

**BOLETIN****OFICIAL.**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI ORIGINAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

#### BENEFICENCIA.—Circular.

Hasta tanto que se centralicen todas las rentas pertenecientes á Beneficencia bajo la inspeccion y vigilancia de la Junta provincial, si así lo estimare conveniente el Gobierno de S. M. á propuesta de la misma, vengo en disponer que todos los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales apliquen los fondos que correspondan á aquel ramo á su verdadero objeto, sin que se extraigan en lo sucesivo para cubrir ninguna otra clase de atencion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento.—Guadalajara 21 de octubre de 1853.—El Gobernador.—Pedro Victor y Pico.

En las Gacetas números 280, 281, 284 y 285 correspondientes á los dias 7, 8, 11, y 12 del actual, se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La costumbre de recomendar á los Jueces los negocios de justicia anatemanizada ya de antiguo por nuestras leyes, ha adquirido en nuestros tiempos proporciones peligrosas para la confianza debida de parte de los litigantes y para el buen nombre y prestigio de nuestros Tribunales. Rectos é independientes todos los individuos, saben muy bien que la justicia no es un servicio que se puede dispensar á placer de exigencias personales, por altas y encumbradas que sean; y subordinando todos sus fallos á esta conviccion honrada y concienzuda, han desvanecido no pocas veces nues-

tros magistrados, con honra propia y aplauso público, ilusiones temerarias.

Pero no basta con que las cosas pasen realmente así, es menester que los empleados de la administracion de justicia den á todos y á cada uno de los que la impetran ante ellos, evidente testimonio de que saben aplicarla sin pasion ni miedo; es menester que á todos conste tambien que el porvenir de la justicia, su necesaria y santa independencia están asegurados para siempre en el corazon de sus Ministros, bajo la éjida del Gobierno y en particular bajo la augusta y previsorá y constante proteccion de S. M., Madre solícita de todos los españoles pero depositaria inflexible de la integridad de las leyes.

Para conseguir ó auxiliar de que menos poderosamente este propósito de tanta trascendencia social y política de tan grande y notoria utilidad pública, como de crédito y honra para la magistratura española, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Se reencarga especialmente la puntual observancia de nuestras leyes recopiladas y se prohíbe en su consecuencia á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, que directa ó indirectamente tomen parte en negocio alguno que penda ante los Tribunales y juzgados á no tener en él personal interés.

La contravencion á esta disposicion será corregida disciplinariamente por el superior gerárquico inmediato con reprehension por primera vez y suspnsion de oficio ó empleo por la segunda.

Art. 2.º Los funcionarios del órden judicial á quienes fuere hecha de palabra recomendacion de cualquier asunto, manifestarán recortesmente al recomendante la inutilidad de sus gestiones en materias de justicia.

Si la recomendacion se practicase por escrito, la devolverán en el acto, pudiendo hacerlo; y jamás contestarán cartas ó papeles de esta clase, todo bajo la propia pena del art. anterior.

Art. 3.º Se prohíben las abusivas prácticas de repartir esquelas suplicatorias, y visitar personalmente los interesados ó sus representantes á los jueces y Magistrados por mera y oficiosa cortesía. Estos sin embargo deberán oír á todos con la atencion y agra-

do correspondientes, siempre que tengan que hacerles reclamaciones sobre asuntos.

Art. 4.º Los Presidentes de los Tribunales y Salas, y los Jueces de primera instancia en su caso, velarán escrupulosamente sobre la puntual observancia de esta Real orden, auxiliándoles para ello el Ministerio fiscal.

De la de S. M. lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de octubre de 1853.—El Marqués de Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Circular.

Con presencia de las diferentes consultas elevadas por algunos Gobernadores de provincia acerca de si para que puedan percibir sus honorarios los directores de caminos vecinales habia de expedirseles el correspondiente título, y en este caso á qué Autoridad corresponde verificarlo, teniendo presente que los directores de caminos vecinales para ejercer su profesion obtienen, previo exámen y el pago de derechos correspondientes, un título que les faculta para el desempeño de sus funciones; y atendiendo además á que no pueden en ningún modo conceptuarse como empleados que cobran sueldo, sino como facultativos á quienes se contrata para obras determinadas, con arreglo á lo que previene el art. 10 de la ley de 28 de abril de 1849; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que el pago de los honorarios convenidos con dichos directores de caminos vecinales, debe verificarse como cualquiera de los gastos que reclamen la construcción de los expresados caminos, sin sujetarse á las formalidades que establece el Real decreto de 28 de noviembre de 1851 sobre expedición de títulos á los empleados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Siendo conveniente descargar á los juzgados de primera instancia y á las Audiencias de la Peninsula é Islas adyacentes de todo trabajo que no sea absolutamente preciso para que puedan dedicarse exclusivamente al despacho de los negocios criminales y al de los contenciosos civiles, cuyos fallos exigen hoy mayor estudio y detenimiento por la necesidad de fundarlos, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) que en adelante los Jueces de primera instancia no remitan á las Audiencias los estados quincenales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas; y que en lugar de esta medida de inspección, que inverte mucho tiempo y grava sobremanera el porte del correo, las Salas, al darse cuenta de la prevencion de un proceso, observen generalmente la práctica de encargar á los Jueces que remitan testimonio de su curso sucesivo, con la urgencia que reclame la entidad de cada asunto, adoptándose además por los Regentes y Salas de Gobierno cuantas disposiciones de orden interior estimen convenientes en evitacion de cualquier género de abusos.

S. M., que si bien está decidida á reprimir con mano fuerte estos últimos, por arraigados que estén en nuestro foro, desea ardientemente facilitar cuanto quepa la administracion de justicia, aliviando á las clases todas que de ella dependen de trabajos innecesarios ó menos útiles, y dispensándoles una proteccion, que al propio tiempo que mejore personalmente su suerte, sirva de recompensa debida á su honradez y laboriosidad, y les asegure en el concepto público la consideracion y simpatías á que por todos conceptos son acreedores sus individuos, me manda decir asimismo á V. S. que esa Sala de Gobierno proponga con toda urgencia á este Ministerio cualesquiera otras medidas que crea á propósito para descargar el despacho de los negocios, tanto civiles como criminales y guber-

nativos, de entorpecimientos en su curso no justificadas por razones de conveniencia pública, y las disposiciones tambien que, dentro de los limites de la legislacion vigente, pudieran ser adoptadas desde luego por el Gobierno para prestar mayor comodidad en el desempeño de sus oficios á los funcionarios todos de justicia, sobrecargados hoy de prolijos trabajos, con tal, empero, que las reformas que se propongan no redunden por concepto alguno en menoscabo del mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1853.—Gerona.—Señor Regente de la Audiencia de .....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á S. M. (q. D. g.) varios directores de periódicos de esta capital en solicitud de que se declare de propiedad exclusiva de las empresas periodísticas todo artículo político ó literario que publiquen por primera vez, sin que nadie tenga el derecho de reproducirlo, á no obtener el permiso de dichas empresas; es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes correspondientes, á fin de que los tribunales ordinarios, encargados de la aplicacion de la ley de 10 de junio de 1847, impongan con todo rigor las penas marcadas contra sus infractores; en la inteligencia de que gozan del derecho de propiedad los autores de los artículos y poesias originales de periódicos, aunque no estén reunidos en coleccion, ó los editores cuando los escritos son anónimos, al tenor de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º y 9.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1853.—El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Las que se insertan en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de quien correspondan.—Guadalajara 21 de octubre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico, durante el mes de setiembre próximo pasado.

REALES DECRETOS.

COMPETENCIAS.

18 de agosto. Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Castellon, para procesar al primer Teniente de Alcalde de Burriana, D. Manuel Monserrat, (número 107, 7 de setiembre)

Id. id. Otro confirmando la del Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia de Coin para procesar al Depositario del pósito de Alhaurin. (id. id.)

Id. id. Otra confirmando la del de Ciudad-Real, para procesar al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ahillon. (id. id.)

Id. id. Otro confirmando la del de Palencia, para procesar al Alcalde de Mozariegos. (número 108, 9 de id.)

31 de id. Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña. (número 110, 14 de id.)

Id. id. Otra decidiendo asimismo la suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de Navalcarnero. (id. id.)

Id. id. Otra decidiendo igualmente en favor de

la Administracion la suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro (número 111, 16 de id.)

## GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

30 de agosto. Real orden resolviendo los casos en que el satisfacer la cuota marcada para ser elector, constituye vecindad, para ser incluidos en las listas como tales electores los que en tal caso se encuentren. (número 106, 5 de setiembre.)

Id. id. Otra disponiendo se inutilicen los títulos de los facultativos de la ciencia de curar, que fallezcan. (número 108, 9 de id.)

10 de setiembre. Otra disponiendo que los Alcaldes de los pueblos de que se ausenten destacamentos de la Guardia Civil, reciban bajo inventario el utensilio que corresponda á su fuerza y cuiden de que no sufra deterioro alguno. (número 109, 12 de id.)

Id. id. Otra disponiendo que no se autorice la formacion de ninguna sociedad de seguros, sin preceder las formalidades que se expresan. (número 110, 14 de setiembre.)

Id. id. Real orden disponiendo que en las capitales de Madrid y Barcelona se construyan edificios destinados á habitaciones de las clases pobres, cuyos establecimientos se hagan tambien extensivos á las demás del Reino. (número 111, 16 de id.)

16 de id. Otra permitiendo la emigracion para los Estados de América á los habitantes de las Islas Canarias bajo las condiciones que se expresan. (número 116, 28 de id.)

16 de setiembre. Real orden marcando las formalidades que deben observarse en la expedicion de licencias gratis para uso de armas. (número 117, 30 de setiembre.)

Id. id. Otra recomendando la suscripcion al Boletín oficial del Ministerio de Hacienda. (id. id.)

## GOBERNACION.

### CIRCULARES.

1.º de setiembre. Circular haciendo varias prevenciones para la conduccion de presos por tránsitos de justicia. (número 105, 2 de setiembre.)

Id. id. Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la remision á la Comisaria de montes, de los estados de cortas, siembras, plantaciones y demás aprovechamientos ocurridos en los de sus respectivos distritos. (id. id.)

Id. id. Otra encargando la captura de Lucio y Manuel Perez. (id. id.)

5 de id. Otra encargando la persecucion y captura de las personas que se presenten en los pueblos ofreciendo alta influencia en las dependencias del Gobierno de esta provincia, para obtener favorables resoluciones en expedientes. (número 106, 5 de id.)

Id. id. Otra encargando se practiquen diligencias para indagar el paradero de un paquete dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, el cual se extravió al mayoral de diligencias, postas generales, que lo conducia. (número 107, 7 de id.)

10 de id. Otra disponiendo que para 1.º de enero próximo se proceda á contratar en pública licitacion el suministro de presos pobres de las cárceles de esta provincia. (número 109, 12 de id.)

Id. id. Otra encargando la captura de Policarpo Guerrero. (id. id.)

Id. id. Otra disponiendo se practiquen diligencias para averiguar el paradero de una mula extraviada á Benito Nicolás, vecino de Perales de Tajuña. (id. id.)

12 de setiembre. Circular encargando averiguar el paradero de una yegua que en la noche del 4 desapareció del Prado de Hortezucla de Ocen. (número 110, 14 de setiembre.)

16 de id. Otra encargando la presentacion de cuentas de propios de los pueblos que se expresan. (número 112, 19 de setiembre.)

17 de id. Otra disponiendo que en los padrones de prestacion personal se comprendan en el número de hombres útiles, los sujetos que por olvido hayan dejado de figurar. (número 112, 19 de setiembre.)

19 de id. Otra encargando averiguar el paradero de una yegua propia de D. Felipe Gonzalez, vecino de Alaminos. (número 113, 21 de id.)

30 de id. Otra marcando las disposiciones que deben observarse para evitar los males que el abandono de policia interior en los pueblos ocasiona á sus habitantes. (número 117, 30 de id.)

## HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

19 de agosto. Instruccion para establecer en las sucursales de la Caja general de depósitos las cuentas corrientes de que habla el Real decreto de 29 de julio de este año. (número 105, 2 de setiembre.)

2 de setiembre. Real Decreto estableciendo garantías para las operaciones de todas clases de la Caja general de Depósitos y sus sucursales. (número 109 12 de setiembre.)

15 de id. Otra disponiendo que se de la sal al fiado por lo que resta de año á los fomentadores de pesca y salazon al precio de 6 rs. fanega. (número 117, 30 de idem.)

## HACIENDA.

### Circular.

26 de setiembre. Circular encargando á los Alcaldes la remision de nota circunstanciada de los individuos que carezcan de certificados de inscripcion en el matricula de subsidio industrial y de comercio. (número 116, 28 de setiembre.)

## TENENCIA DE ALCALDE DE MADRID.

### DISTRITO DE LA ADUANA.

De orden del Sr. D. José Teresa Garcia, Teniente de Alcalde de dicho distrito, se cita por segunda y última vez y bajo la multa de 40 reales á D. Elías Clariana, cuyo domicilio actual se ignora, y á D. José Elena, que al parecer reside en Guadalajara, para que por sí ó por medio de apoderado y acompañados de hombre bueno, comparezcan en la Audiencia de su Señoría, sita en la calle de Alcalá número 6, piso 2.º

el dia 26 del corriente á las once de su mañana, con objeto de celebrar juicio de conciliacion á que son demandados por D. Rafael Gutierrez como apoderado de la Sociedad minera «La Constancia» que posee la mina «El Perú» sita en el pueblo de Hiendelaencina, sobre cumplimiento de los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de dicha Sociedad; apercibidos que de no verificarlo se les declarará incurso en la multa indicada, y dará por intentado el referido juicio.—Madrid 17 de octubre de 1853.—El Escribano de S. M.—Segundo de Abendivar.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á nueva subasta las leñas para carboneo del monte Dehesa de propios, correspondiente al pueblo de Matillas, agregado á Villaseca de Henares. El remate se verificará á los quince dias de la insercion en el Boletin oficial, bajo el tipo de 85 mrs. cada una de las mil ochocientas arrobas de carbon que se gradúa podrá producir la corta, los licitadores se enterarán del pliego de condiciones hasta el acto del remate.—Villaseca y octubre 17 de 1853.—Diego Gonzalez.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador se saca á pública subasta la obra que ha de ejecutarse para la construccion de la Escuela de primeras letras de esta villa presupuestada en 1800 rs. vn., cuya subasta tendrá lugar á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en la sala consistorial y hora de 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo local.—Ujados 13 de octubre de 1853.—El Alcalde.—Miguel Leal.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se procederá el dia 1.º de noviembre próximo de once á doce de su mañana en la villa de Humanes de Mohernando á la venta de 138 fanegas de trigo de los propios de dicha villa, cuyo remate tendrá lugar en la sala de sesiones del ayuntamiento de la misma. Humanes 7 de octubre de 1853.—El Alcalde.—Manuel Marchamalo Sacedon.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia y á los 30 dias contados de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se subasta en esta villa de Almadrones la limpia y carboneo de los cuarteles denominados Cerrada del Cerrillo y Rubiones, pertenecientes á los propios de la misma, bajo el tipo de 50 maravedises en que ha sido tasada cada una de las 2900 arrobas que se calcula producirá la corta, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaria del Ayuntamiento. Almadrones 14 de octubre de 1853. E. A. C. Victor Martin Sanz.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de las Inviernas, consistente su dotacion en ciento diez fanegas de trigo de buen recibo cobradas por el profesor en las eras, inclusa la barba, casa gratis y libre de todas contribuciones excepto la del subsidio, cuyo contrato se verificará por dos años. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento hasta el 5 de noviembre próximo, en cuyo dia se proveerá.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca en pública subasta y remate la obra para la construccion de una espadaña de ladrillo sobre la fachada de la casa consistorial de la villa de Ciruelas, donde se ha de fijar la campana relox. Dicha subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de la misma, de diez á doce de su mañana á los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta el acto del remate.

Ciruelas 6 de octubre de 1853. E. A. C. Agustin Salmeron.

Empresa del Boletin oficial.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han satisfecho el importe de la suscripcion al Boletin oficial correspondiente al tercer trimestre de este año asi como los treinta y cinco rs. resto del suplemento donde se han publicado los repartimientos de contribuciones de inmuebles é Industrial del año pasado de 1852 que asciende en su total á ciento cincuenta y cinco rs.; espera esta Redaccion de los referidos Alcaldes abonamiento dicho descubierto en la inteligencia que de no verificarlo se verá obligada á ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, los que sean morosos, para la providencia que S. S. estime bastante á compeler al pago. Guadalajara 28 de setiembre de 1853.—Elias Ruiz.

En la Redaccion del indicado Boletin se halla de venta la Instruccion del procedimiento civil, correspondiente á la jurisdiccion ordinaria, á 8 cuartos ejemplar.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.